

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. -- (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rectho del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 10 de Noviembre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.256

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.ª de la Dirección General de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo, para reunir la mayor suma de asesoramientos antes de dictaminar, ha acordado abrir una información pública, escrita, a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre; y hasta el día 30 del mismo se re-

cibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce Bases que forman el mencionado Estatuto:

Base 1.ª--Contratos

Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités Paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad, pero manteniendo su parte esencial que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité Paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquéllos.

Base 2.ª--Subarriendos

Quando se trate de casa-habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es, que el tipo de renta que haya de

pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa-mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de Traspasos y régimen de arriendo de los mismos).

Base 3.ª--Prórrogas

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables; y a ese fin se propone que el Comité Paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a dispo-

ner libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

Base 4.ª--Rentas

Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que se hablará después.

Para las fincas de nueva construcción, el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un diez por ciento por razón de deterioros naturales en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios.

El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento, sin que en éste pueda figurar por concepto alguno cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquéllos reúnan, para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial, sólo podrá ser elevado por las siguientes causas:

- 1.ª Por aumento o creación de tributos.
- 2.ª Por obras o mejoras reali-

zadas en la finca que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costea- do el propietario. En ese caso el presupuesto total de las mismas será fijado y se aplicará al alquiler un aumento del cinco por ciento del importe de ese presu- puesto, distribuyéndolo propor- cionalmente entre las partes en que la finca esté dividida; y

3.ª Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité Paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden, no obstante, los propietarios establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento y, en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio para hacer la rebaja correspondiente.

Base 5.ª - Fianzas.

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregar en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá de un semestre en casos que el Comité Paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita podrá consignarse en papel del Estado, que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

Base 6.ª - Conservación de las fincas.

La propiedad esta obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fe,

Base 7.ª - Desahucios.

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.556 y 1.557 del Código civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda siempre que el inquilino consigne la cantidad que importe el débito, dentro de las veinticu-

tro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

Base 8.ª - Extranjeros.

Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

Base 9.ª - Casa mercantil e industrial.

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria todos los principios que constan en las bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario, derecho preferente en caso de venta del local en que se hallé el establecimiento, para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa, serán aplicados los preceptos legales vigentes.

Base 10. - Locales destinados a espectáculos públicos.

Los arrendamientos de ellos se harán siempre, comprendiendo el edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos que en él hayan de darse. Si en el local se explota al-

guna industria, se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pese y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometándose su fijación al Comité paritario cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en Valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquél constase la misma.

Base 11. - Jurisdicción.

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán con alzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de Junio de 1928, con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se le designe y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de Casavivienda, y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de Casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto. Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria cuatro representantes; y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a ese fin; y

La Tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquéllos y dos empresarios. Los primeros serán nombrados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; y para designar los segundos se formará un Censo en el que serán inscri-

tos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y las de Inquilinos formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités Paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

Base 12. - Procedimiento.

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité Paritario, acudirá a la Cámara Oficial respectiva, exponiendo los fundamentos en que la apoye.

La Cámara, bien por informe de sus Letrados-asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité Paritario, pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que éste señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación, quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el Capítulo III del Reglamento de 25 de Junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes sin necesidad de acudir al Comité Paritario.

**Núm. 5.352
MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Obras públicas. - Sección de Aguas**

TRABAJOS HIDRÁULICOS
Subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo en Tamariz de Campos (Valladolid).

Hasta las trece horas del día 25 del corriente se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidrául-

cos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 362.202'76 pesetas.

La fianza provisional a 10.867 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 30 del corriente a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid. Madrid, 5 de Noviembre de 1929. — El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en término de Tamariz de Campos (Valladolid), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo pre-

sentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Abril de 1929. — El Director general, Gelabert. — Es copia. — El Director general, Gelabert.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.334

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Nava del Rey

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Nava del Rey el día 18 del corriente, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artícu-

lo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 804 del Código penal y en las correcciones administrativas a que dieran lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil.

El Marqués de Guerra.

Núm. 5.331

Distrito forestal de Valladolid

El día 26 del corriente mes, y hora de las doce, se celebrará en la Jefatura del Distrito forestal de

Valladolid, sita en la Avenida de Alfonso XIII, número 7, piso 3.º, la segunda subasta de las obras de construcción de una sequería solar en el monte «Arenas», de los propios de Portillo, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados, que se presentarán en la Jefatura del Distrito dicho, durante la media hora anterior a la apertura de los mismos, o sea desde las once y treinta a las doce horas del día 25, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 87.060'77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de siete meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de pesetas 4.353'04.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones que han de reunir las proposiciones, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Los proponentes están obligados al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año; desechándose toda proposición en que las remuneraciones sean inferiores a las mínimas acordadas por la Junta reguladora constituida en Valladolid, presidida por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, P. A., Justo Medrano.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado de los anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la subasta y de las obras de construcción de una sequería solar en el monte «Arenas», de los propios de Portillo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones,

en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Asimismo me comprometo a satisfacer a los obreros que haya de emplear en la obra los siguientes salarios por jornada legal....., y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales.....

(Fecha y firma del proponente).

547

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.339

Alaejos

Hallándose formados por la Comisión municipal permanente los pliegos de condiciones de los arbitrios de pesas y medidas y bebidas espirituosas para 1930, quedan expuestos al público, por el plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en la inteligencia que pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Alaejos, 8 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, T. Salvador Vadillo.

Núm. 5.322

Barruelo

Recibido en este día el repartimiento de la contribución rústica de este distrito, formado por la oficina del Avance Catastral, queda expuesto al público, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle durante ocho días y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido que, transcurridos que sean, no serán admitidas las que se presenten y se devolverán a la oficina de referencia.

Barruelo, 6 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Baudelio Rodríguez.

Núm. 5.336

Cabezón de Valderaduey

Próxima la época en que las Comisiones de evaluación han de dar principio a la formación del repartimiento de utilidades para 1930, se hace saber a todos los vecinos y forasteros que han de figurar en él, la obligación de presentar ante las mismas una declaración jurada de cuantas utilidades obtengan, tanto dentro como fuera del término, en las partes personal y real; advirtiéndose que de no presentarlas dentro del plazo de quince días, desde la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se

tomará como base del repartimiento la riqueza que cada uno tenga señalada en la documentación existente en el archivo de este Municipio.

Cabezón de Valderaduey, 7 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Andrés Gallego.

Núm. 5.345

Castroponce

Fijadas y aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al año de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Castroponce, 8 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Teótico Cedrún Díez.

Núm. 5.347

Castroponce

Durante los días 22 y 23 del actual, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término relativa al cuarto trimestre y atrasos del año actual, por el Recaudador y sitio de costumbre.

Castroponce, 8 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Teótico Cedrún Díez.

Núm. 5.325

Laguna de Duero

El día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de 2.215 pinos en el monte «Solafuente» y «Valles», de estos propios, bajo el tipo de 10.750 pesetas 70 céntimos.

El pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.

Laguna de Duero, 7 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Narciso Cuesta.

548

Núm. 5.338

Megeces

Habiendo aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1930, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Megeces, 8 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Lorenzo Manso.

Núm. 5.342

Renedo de Esgueva

Don Daniel Calderón Fierro, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 23 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 31 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Daniel Calderón.

Núm. 5.350

Villabragima

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días,

durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villabragima, 8 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Cecilio García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Llano de Olmedo.

Núm. 5.324

Villacid de Campos

Don Celedonio Fernández Pardo, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Manuel Delgado, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, la cobranza del referido trimestre tendrá lugar los días 21 y 22 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del expresado Recaudador, situado en esta villa, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho plazo, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que auto-

máticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villaciñe de Campos, 16 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Celedonio Fernández.

Núm. 5.320

Villafrades de Campos

Recibido el padrón de la contribución rústica de este término municipal, formado por la oficina del Catastro, para los ejercicios económicos de 1930-31, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, significando que éstas han de versar sobre errores aritméticos o de copia y pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villafrades de Campos, 6 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Donato Alonso.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Salvador.

Núm. 5.296

Villagarcía de Campos

Don Florencio Gutiérrez Ruiz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 17 de los corrientes, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y uno forastero.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede la reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Villagarcía de Campos, 6 de Noviembre de 1929. — El Presidente, Florencio Gutiérrez.

Núm. 5.297

Villagarcía de Campos

Don Félix Sahagún Viñas, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las doce del día 17 de los corrientes en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 6 de Noviembre de 1929. — El Presidente, Félix Sahagún.

Núm. 5.269

Villalón de Campos

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de Octubre último, en segunda convocatoria, acordó la siguiente propuesta de transferencia de crédito con cargo al presupuesto del año corriente.

Del capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 23, del sueldo de los guardias municipales, 184/18 pesetas.

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 26, de lo consignado para material del servicio de incendios, 350 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 7.º, partida 69, de lo consignado para subvención del Hospital, 1.250 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 6.º, partida 73, de lo de la Fiesta del Arbol, 100 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 6.º, partida 74, de lo del campo de experimentación agrícola, 40 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º,

partida 83, de lo de arreglo y adquisición de instrumentos para la banda de música, 400 pesetas.

Del capítulo 17, artículo único, partida 90, de la cuota para los gastos de la Administración de justicia, 272'58 pesetas.

Total, 2.596'76 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 22, para gastos de representación del Ayuntamiento, 150 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 65, para pago de las medicinas que se suministren a las familias incluidas en la Beneficencia municipal, 1.596'76 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, partida 76, para pago de los gastos de conservación y reparación de edificios incluidos en la Administración de arbitrios, 850 pesetas.

Total, 2.596'76 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, el expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de quince días pueda ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villalón de Campos, 5 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Eduardo García.

Núm. 5.252

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Octubre, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	46'54	46'54	»	»
Harina	»	57'00	57'00	»	»
Acete corriente	Kilo	2'10	2'00	»	0'10
Jabón «Muro»	»	1'90	1'90	»	»
Idem pinta azul	Pieza	0'60	0'60	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'20	1'20	»	»
Idem corriente	»	0'75	0'75	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Alubias	»	1'60	1'60	»	»
Garbanzos	»	1'20	1'10	»	0'10
Tocino salado	»	3'30	3'30	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé	»	1'80	1'80	»	»
Huevos	Docena	3'25	3'25	»	»
Leche	Litro	0'55	0'55	»	»
Carne de vaca	Kilo	2'80	2'80	»	»
Idem de ternera	»	3'00	3'00	»	»
Idem de cordero	»	2'40	2'00	»	0'40
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'50	3'50	»	»
Café	»	9'00	9'00	»	»

Villalón de Campos, 2 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Eduardo García. — El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 5.337

Villaverde de Medina

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, en el plazo de ocho días, durante los cuales habrán de presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaverde de Medina, 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, I. Barrocal.

Núm. 5.343

Villavieja del Cerro

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y en el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Villavieja del Cerro, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

Núm. 5.344

Villavieja del Cerro

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días y para que puedan ser examinadas y admitir reclamaciones, las ordenanzas siguientes:

Sobre participación del impuesto de cédulas personales.

Sobre guardería rural.

Sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Sobre el impuesto de casinos y círculos de recreo.

Sobre participación del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución urbana.

Sobre participación del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Sobre el recargo municipal del 32 por 100 establecido sobre las cuotas del Tesoro a la contribución industrial y de comercio.

Sobre el recargo municipal del 30 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por el impuesto de gas y electricidad.

Sobre el arbitrio de inquilinato.

Sobre prestación personal.

Sobre el repartimiento general.

Villavieja del Cerro, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

Núm. 5.349

La Zarza

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

La Zarza, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan Molinero Sanz.

Núm. 5.318

Zorita de la Loma

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes, pues pasado éste no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Zorita de la Loma, 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Aquilino Torbado.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Castroponce.

Núm. 5.319

Zorita de la Loma

Habiéndose recibido el padrón de la riqueza rústica, confeccionado por el Servicio de Avance

catastral de esta provincia, para este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que sea examinado por los terratenientes de este término, pudiendo presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, significando que éstas han de versar sobre errores aritméticos o de copia, y pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Zorita de la Loma, 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Aquilino Torbado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.309

ZARAGOZA

Martínez Pérez, Angel; domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, llevar a efecto su prisión y demás diligencias acordadas en sumario número 444, de 1929.

Zaragoza, 4 de Noviembre de 1929.—El Juez de instrucción, (ilegible.)

Juzgados municipales

Núm. 5.333

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 682 del corriente año, por malos tratos, contra Manuel Gómez Pérez y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Manuel Gómez Pérez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis del mes de Noviembre próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acom-

pañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.311

OLMEDO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente de esta villa, en providencia de hoy, en diligencias por lesiones al vecino de esta villa Remigio Esteban, contra Gregorio Gómez Arnáez, de 62 años, soltero, portador ambulante; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Gregorio Gómez Arnáez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día treinta del actual, a las doce horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; pues en otro caso se procederá en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Olmedo, a seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Torés.

ANUNCIOS OFICIALES

Ilustre Colegio Notarial de Valladolid.

Tramitándose expediente para devolución de fianza del Notario que fué de Alaejos don Ramón Alvarez Serrano, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, la formalicen ante esta Junta Directiva, en término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 30 de Octubre de 1929.—El Decano, Doctor Rafael Serrano y Serrano.

549

Imprenta de la Diputación provincial.